

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30796
- Código de verificación: 70442475899
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-043 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/03/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-245

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla de Mancera, Región de Los Ríos***, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales de Los Liles, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-315 de fecha 26 de diciembre de 2024, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-043, de fecha 06 de marzo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 443 de 2001 y Nº 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2965 de 2012, Nº 1717 de 2013, Nº 557 de 2014, Nº 888 de 2015, Nº 608 y Nº 3694, ambas de 2016, Nº 236 de 2017 y Nº 1265 de 2018, Nº 1335 de 2019, Nº E-2021- 154 de 2021 y Nº E-2023-002 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-002 de 2023, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla de Mancera, Región de Los Ríos***, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales de Los Liles, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-315 de fecha 26 de diciembre de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2025-043, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 557 de 2014, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos lapa rosada **Fissurella cumingi** y luga negra **Sarcothalia crispata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 557 de 2014, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 888 de 2015, Nº 236 de 2017, Nº 1265 de 2018, Nº 1335 de 2019, Nº E-2021-154 y Nº E-2023-002 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Isla de Mancera, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 443 de 2001, modificada por el artículo 4º del Decreto Exento Nº 337 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla de Mancera, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales de Los Liles, R.U.T. Nº 65.184.210-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 783, de fecha 08 de marzo de 2002, con casilla electrónica para efectos de las notificaciones olavarriadiago27@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-043, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Loco Concholepas concholepas	64.146	19.324	66.332	22.490

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-043, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-043, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**